

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCION DE PRESIDENCIA**N° 0041-2019-PD-OSITRAN**

Lima, 28 de agosto de 2019

VISTOS:

La Resolución de Presidencia N° 0034-2019-PD-OSITRAN que incluye el Informe N° 0091-2019-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0100-2019-GAJ-OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de julio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 0091-2019-GAJ-OSITRAN, el cual fue hecho suyo por la Presidencia Ejecutiva y forma parte de la Resolución N° 0034-2019-PD-OSITRAN, mediante la cual se declaró de oficio la nulidad de la Resolución N° 205-2017-GG-OSITRAN, y como consecuencia de ello, de los Contratos N° 003-2018-OSITRAN y N° 004-2018-OSITRAN, suscritos por el OSITRAN con los señores Rafael Walter Rodríguez Taype y Víctor Gilbert Pérez Liendo, respectivamente;

Que, la Resolución N° 0034-2019-PD-OSITRAN ha sido notificada a los señores Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, César Antonio Balbuena Vela, Rafael Walter Rodríguez Taype y Víctor Gilbert Pérez Liendo el 22 de julio de 2019;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 0100-2019-GAJ-OSITRAN, en el que concluyó lo siguiente:

La nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 205-2017-GG-OSITRAN decretada por el artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° 0034-2019-PD-OSITRAN se sustentó en lo señalado en el artículo 10 del TUO de la LPAG y la nulidad de los Contratos N° 003-2018-OSITRAN y N° 004-2018-OSITRAN se sustentó en la normativa de Contrataciones del Estado, específicamente en el artículo 44 de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341.

En lo que respecta a los efectos y alcances de la nulidad declarada, en el Informe N° 0091-2019-GAJ-OSITRAN se hace referencia al artículo 13 del TUO de la LPAG, el mismo que es claro al establecer que la nulidad de un acto implica, por mandato propio de la ley, la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados, siendo el declarante de la nulidad el que dispone, de ser ello posible, la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

Que, luego de revisar el citado Informe, esta Presidencia manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del mismo, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Código Procesal Civil; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; y en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aclarar de oficio el artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° 0034-2019-PD-OSITRAN, por lo que al haberse decretado la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 205-2017-GG-OSITRAN y de los Contratos N° 003-2018-OSITRAN y N° 004-2018-OSITRAN, en virtud del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicha nulidad alcanza a los actos sucesivos vinculados a los mismos.

Artículo 2.- Notificar el presente acto resolutivo, así como el Informe N° 0100-2019-GAJ-OSITRAN, a los señores Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, César Antonio Balbuena Vela, Rafael Walter Rodríguez Taype y Víctor Gilbert Pérez Liendo.

Artículo 3.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración y la Procuraduría Pública.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

NT: 2019068881